



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



10:49 hrs  
Oficio: 01 hoja  
Anexos: 31 hojas  
*[Handwritten signature]*

ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO  
RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/322/2019-PI

HUIMANGUILLO, TABASCO A 11 DE MARZO DEL 2019

**LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA**  
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PRESENTE:

El que suscribe Adriana Ramos Sánchez, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco ante ese Órgano Garante, comparezco y expongo:

Me permito informarle que a través del Recurso de Revisión dictada en el expediente citado al rubro mediante la cual se modifica el acuerdo de disponibilidad para atender solicitud de acceso a la información con número de folio **00107919** le comunico lo siguiente:

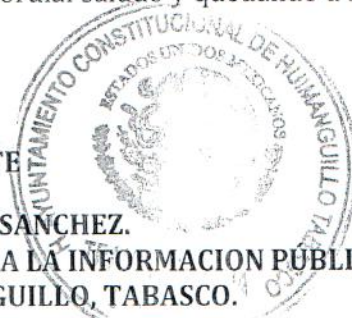
- 1- Que tal y como lo ordena la Cedula de notificación, la información del acuerdo complementario, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento con oficio CTAIP/0089/2019 y a la Dirección de Administración oficio CTAIP/0095/2019.
- 2- Que la Secretaria del ayuntamiento en coordinación con el área de Protección Civil y la Dirección de Administración envió respuesta anexando:
  - Oficio con numero SAH/157/2019, CGPCH/306/2019 y DA/0235/2019 en el cual adjunta lo requerido.

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.  
C.C.P ARCHIVO.





## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



EXPEDIENTE: RR/DAI/322/2019-PI

### H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO: COORDINACION DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA; 11 DE MARZO DEL 2019.

**VISTOS:** Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso y este fue notificado a este Sujeto Obligado el día cuatro de Marzo del dos mil diecinueve, en contra de la entrega de información.

#### ANTECEDENTES

**I.** Con fecha **09 de Enero del año dos mil diecinueve** a las **12:54** horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante xxxxxx con número de folio **01333318** realizó la siguiente solicitud:

**“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”.**

**II.** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha diez de Diciembre del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Administración con numero de oficio CTAIP/0196/2019 y Secretaria del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio CTAIP/0197/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

**III.** Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración y Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficio DA/0050/2019 de fecha 18 de enero del 2019, en el cual señala que turno el oficio a la Coordinación de Recursos Humanos y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio CHR/0091/2019 el cual se hace referencia al primer cuestionamiento solicitado en el que expresan textualmente lo siguiente:

**“En atención a su oficio número DA/033/2019, de fecha 11 de Enero del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente;**

**-Esta institución cuenta con horario formal.**

De igual forma se da respuesta de parte de la Secretaria del ayuntamiento mediante el oficio N° SAH/090/2019 de fecha de recibido a esta coordinación el 30 de enero del 2019, el cual hace referencia al segundo cuestionamiento solicitado en el que expresan lo siguiente:

**“Me permito el oficio CGPCH/233/2019 de fecha 30 de Enero de 2019, signado por la Coordinación General de Protección civil”.**





Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

IV. El uno de febrero del 2019 a las 14:31 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

*Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

**XII. La falta de ciencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o**

Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente RR/DAI/322/2019-PI, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: RR00016319.-----

V. Esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/0089/2019, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, y a la Dirección de Administración oficio CTAIP/0091/2019, ya que de igual manera que manifestara lo que a su derecho convenga.

VI. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración con número de oficio DA/0235/2019 de fecha de recibido el 11 de marzo de los corrientes a esta coordinación en el cual señala que turno el oficio al jefe de departamento de Recursos Humanos y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio SHR/0624/2019 el cual se hace referencia al primer cuestionamiento solicitado en el que expresan textualmente lo siguiente:

**“Me dirijo a usted para informarle que este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de Lunes a Viernes”.**

De igual forma se da respuesta de parte de la Secretaria del Ayuntamiento mediante oficio SAH/157/2019 de fecha de recibido el 11 de marzo 2019, en el que menciona del Recurso de Revisión en el cual se recibe respuesta a lo solicitado con el oficio CGPCH/306/2019 en el que hace referencia a lo que el recurrente solicito inicialmente en el que expresa textualmente lo siguiente.

**“En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de Diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con el número de Acta 62-SE-26-12/2012, FOJA 1097, 1098 Y 1099 TOMO 6 PERIODO JULIO/DICIEMBRE 2012, cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización**







## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



DEL PROGRAMA INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ya que al recibir dicha coordinación no se encontró ningún tipo de archivo, en digital ni en físico. No omito manifestar, que ya se elaboró un anteproyecto, mismo contiene el Programa de Protección Civil Municipal para el trienio 2018-2021, así como el Atlas de Riesgo; al igual que el programa interno de la unidad municipal de protección civil, documentos que próximamente serán presentados al honorable cabildo”.

VII. Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública con fecha 11 de marzo del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00107919**, genera el **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

### CONSIDERADOS

1. Esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en su contra ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Lo anterior es estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

**Artículo 9.** El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Eficacia:** Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- III. **Imparcialidad:** Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.







## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

*Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública*

2. Es de vital importancia, para esta Unidad de Acceso a la información que el presente Acuerdo se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo cual este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco se encuentra en la disponibilidad de acatar la resolución formulada por el órgano garante, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

**Artículo 12.** *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

**Artículo 13.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

3. Conforme a lo anterior y en virtud de equilibrar el Derecho Constitucional como lo es el Derecho de Acceso a la información, se notifica al recurrente **xxxxxx** que por medio de los estrados físicos y digitales de este Sujeto Obligado la respuesta a su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, emite el siguiente:







## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se declara la disponibilidad de información solicitada por xxxxxx respecto a:

**“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”.**

**SEGUNDO.-** Se adjunta al presente Acuerdo disponible, copia de la Cedula de notificación del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde esta Unidad, notifica al Recurrente la información que en su momento solicito.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

**TERCERO.-** Notifíquese al recurrente a través de los estrados físicos ubicados en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco.

**CUARTO.-** Publíquese la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2019, para dar cumplimiento de las obligaciones, para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, tabasco. **LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Huimanguillo, Tabasco.  
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR,  
EMILIANO ZAPATA".

NÚM. DE OFICIO:	SAH/157/2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 11 de marzo del 2019.

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **CTAIP/0089/2019**, con fecha 04 de marzo de los corrientes del presente año, se notificó vía INFOMEX TABASCO se interpuso el recurso de revisión no. **RR/DAI/322/2019-PI** derivado de la solicitud no. **00107919**, el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, por lo anterior me permito enviar la información requerida a la solicitud: **"¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, así como el programa de protección civil de la institución trienio 2018-2021"**.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.



TRANSPARENCIA

11 MAR 2019

ATENTAMENTE  
*Ramón Arturo González de la Cruz*

**LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



RECIBE \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento  
c.c.p. EL ARCHIVO.





# COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

Dependencia:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH /306/2019
Asunto:	El que se indica.

HUIMANGUILLO, TAB. 11/MARZO/2019

**C. LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
HUIMANGUILLO; TAB.**

**PRESENTE.**

Por este medio y después de saludarle respetuosamente, y con relación a su oficio Núm. RR/DAI/322/2019-PI me permito enviar información relativa a la solicitud con Folio Infomex 00107919, en la que solicita **“¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, así como el programa de protección civil de la institución trienio 2018-2021”**

En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con el número de acta 62-SE-26-12/2012, FOJA 1097, 1098 Y 1099 TOMO 6 PERIODO JULIO/DICIEMBRE 2012 cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización DEL PROGRAMA INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ya que al recibir dicha coordinación no se encontró ningún tipo de archivo, en digital ni en físico

No omito manifestar, que ya se elaboró un anteproyecto, mismo que contiene el **Programa de Protección Civil Municipal** para el trienio 2018-2021, así como el **Atlas de Riesgo**; al igual que el programa interno de la unidad municipal de protección civil, documentos que próximamente serán presentados al honorable cabildo.

Sin otro particular me es grato saludarle con el respeto de siempre.-



ATENTAMENTE  
*[Signature]*  
C. OSVALDO OSORIO MENA  
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0089/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 06 DE MARZO DEL 2019.

**LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

*P R E S E N T E.*

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **04 de Marzo de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*(...)*

**XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

**"¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021"**

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 11 de Marzo del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.  
C.CP ARCHIVO  
L'ARS/vmcm





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO  
PERIODO 2018-2021



OFICIO: DA/0235/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO.

HUIMANGUILLO TABASCO A 08 DE MARZO DE 2019.

**LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.**

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO CTAIP/0091/2019 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019, CON NÚMERO RR/DAI/322/2019-PI, DERIVADO DEL NÚMERO DE FOLIO INFOMEX 00107919, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE SOLICITÓ AL LIC. ALBERTO EBET BALCÁZAR CASTAÑEDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LO PETICIONADO EN SU ESCRITO DE CUENTA, **POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL OFICIO ENVIADO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LO REQUERIDO, CON NÚMERO DE OFICIO SRH/0624/2019, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, LA INFORMACIÓN ANTES REQUERIDA.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

ATENTAMENTE.

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.



**TRANSPARENCIA**

11 MAR 2019

RECIBE \_\_\_\_\_  
NOMBRE 9:30 am  
CARRERA [Firma]





DEPENDENCIA: SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
OFICIO No.: SRH/0624/2019  
RAMO: ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 07 DE MARZO DEL AÑO 2019.

**LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO.**  
**P R E S E N T E:**

En atención al oficio número DA/0207/2019, de fecha 06 de Marzo del año en curso, enviado por la dirección a su digno cargo; por medio del presente, me dirijo a usted para informarle que este H Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de Lunes a Viernes.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**



C.C.P. EL ARCHIVO  
LIC. AEB/leg



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0089/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 06 DE MARZO DEL 2019.

**LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

*P R E S E N T E.*

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **04 de Marzo de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

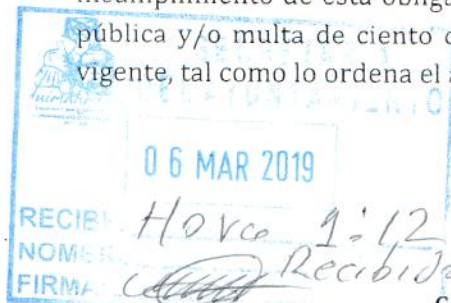
(...)

**XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

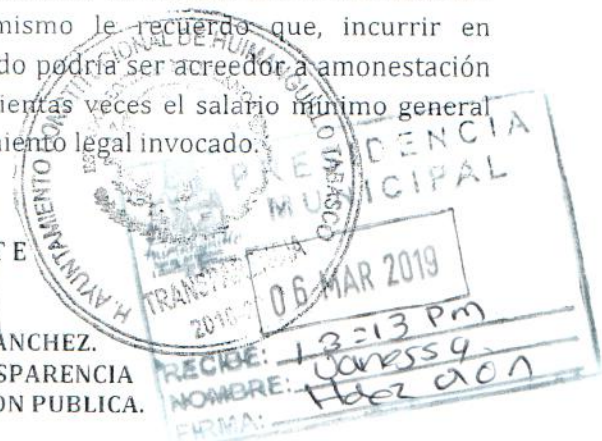
**"¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021"**

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 11 de Marzo del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.



ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.  
C.C.P ARCHIVO  
L'ARS/vmcm





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0091/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 06 DE MARZO DEL 2019.

**LIC.DARVEY FLORES GONZALEZ.**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACION.**  
*P R E S E N T E.*

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **04 de Marzo de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadrá dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*(...)*

**XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

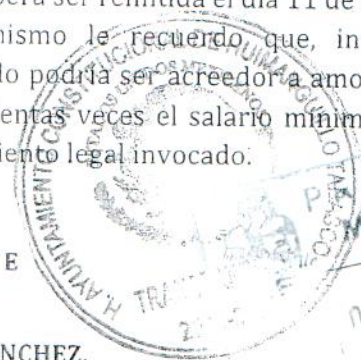
**“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”**

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 11 de Marzo del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**RECIBO**  
**06 MAR 2019**  
**13:10 hrs**  
**Maricela**  
**Alcalde**  
**NOMBRE**  
**FIRMA**

ATENTAMENTE

**LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



**RECIBO**  
**06 MAR 2019**  
**Yonasso**  
**13:13 pm**  
**NOMBRE: Hdez 2019**  
**FIRMA:**

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.  
C.CP ARCHIVO  
L'ARS/vmcm

**Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco.**



## ITAIP

Instituto Tabasqueño de  
Transparencia y Acceso a la  
Información

Vence: Miércoles 13/03/19

RR/DAI/322/2019-PI

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

RECURRENTE: XXXXXX.

Folio-Infomex Tabasco: RR00016319

Que en el expediente RR/DAI/322/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: - - -

#### ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE FEBRERO DE 2019. -----

**Vista** la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano Garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **10 hojas. SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/004/2019 de la sesión ordinaria de cinco de febrero de 2019, ACDO/P/005/2019, de sesión extraordinaria de once de febrero de 2019, y ACDO/P/006/2019, de sesión extraordinaria de dieciocho de febrero de 2019, acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho de febrero del año en curso, debido a cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y por problemas en la subestación eléctrica del inmueble, reanudando los plazos el día martes 19 de febrero del presente año; por tal motivo, los plazos concedidos se amplían en atención a dicho acuerdo. -----

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión RR/DAI/322/2019-PI, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el **uno de febrero del presente año a las 14:31 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del **31 de**

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.  
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.  
[http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1](http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1)





## ITAIP

Instituto Tabasqueño de  
Transparencia y Acceso a la  
Información

RR/DAI/322/2019-PI

enero al siete de marzo de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del **Acuerdo de Información Disponible**, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción XII, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

*"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*XII. La falta, de ciencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información **00107919** promovido en contra del Sujeto Obligado H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** .....

**TERCERO.** Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. ....

**CUARTO.** Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. ....

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. ....

**QUINTO.** Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia, salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que



# ITAIP

Instituto Tabasqueño de  
Transparencia y Acceso a la  
Información

RR/DAI/322/2019-PI

contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

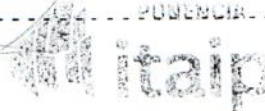
En caso de no emitir manifestación alguna, se considerará que no autorizan la difusión de la información confidencial. -----

**Notifíquese** a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud, que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cumplase.** -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.. -----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----



LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA:  
NOTIFICADOR

Calle José Martí número102. Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.  
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.  
[http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1](http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1)



RR/DAI/322/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
Folio-Infomex Tabasco: RR00016319

Que en el expediente RR/DAI/322/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: - - -

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE FEBRERO DE 2019. -----

**Vista** la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano Garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **10 hojas. SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/004/2019 de la sesión ordinaria de cinco de febrero de 2019, ACDO/P/005/2019, de sesión extraordinaria de once de febrero de 2019, y ACDO/P/006/2019, de sesión extraordinaria de dieciocho de febrero de 2019, acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho de febrero del año en curso, debido a cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y por problemas en la subestación eléctrica del inmueble, reanudando los plazos el día martes 19 de febrero del presente año; por tal motivo, los plazos concedidos se amplían en atención a dicho acuerdo. -----

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión RR/DAI/322/2019-PI, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el **uno de febrero del presente año a las 14:31 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del **31 de enero al siete de marzo de 2019**, es evidente que fue presentado en tiempo; así



## ITAIP

Instituto Tabasqueño de  
Transparencia y Acceso a la  
Información

RR/DAI/322/2019-PI

mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del **Acuerdo de Información Disponible**, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción XII, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

*"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*XII. La falta, de ciencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información 00107919 promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**.

**TERCERO.** Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

**CUARTO.** Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.

**QUINTO.** Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia, salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.





# ITAIP

Instituto Tabasqueño de  
Transparencia y Acceso a la  
Información

RR/DAI/322/2019-PI

En caso de no emitir manifestación alguna, se considerará que no autorizan la difusión de la información confidencial -----

**Notifíquese** a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud, que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. -----  
----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA.  
NOTIFICADOR







### Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 01/02/2019  
Hora: 14:31  
Número de folio del recurso de revisión: RR00016319  
Folio de la Solicitud de Información: 00107919  
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

#### Datos del recurrente

Nombre, denominación social:  
Correo electrónico:  
Nombre del representante:  
Domicilio:

Calle: , número:  
a: delegación o municipio  
C.P.: ado: Tabasco País: México

#### Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),  
que emitió el acto reclamado:  
Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO

la entrega de información que no corresponde con lo  
solicitado, la falta, deficiencia o insuficiencia de la  
fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi  
derecho a saber lo cual no estoy de acuerdo

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Número de Folio INFOMEX: 00107919

Solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Acuerdo: Información Disponible

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO, A 30 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**-----

**VISTOS:** Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **09 de enero del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

### ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

**“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio **No. CTAIP/0196/2019**, y a la Secretaría del Ayuntamiento oficio **No. CTAIP/0197/2019** por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante el oficio **No. DA/0050/2019** de fecha 18 de Enero de 2019 indicando que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Recursos Humanos en Memorandum **No. CRH/0091/2019** en relación al primer cuestionamiento y en lo que concierne al segundo requerimiento la Secretaria del Ayuntamiento indica en oficio **SAH/090/2019** que para su mayor atención dirigió a la Coordinación Municipal de Protección Civil lo solicitado, recibándose así respuesta en oficio **CGPCH/233/2019**.

**Se anexan al presente acuerdo, los oficios en cuenta para dar cumplimiento a lo solicitado.**

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

**Artículo 9.** El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**II. Eficacia:** Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

**III. Imparcialidad:** Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.  
...(...)

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

*Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.*

**IV.-** Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información Pública, los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que este se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se dictó el anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:







# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Artículo 12.** *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

**Artículo 13.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

**VIII. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

**XV. Información Pública:** *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

**XXXII. Transparencia:** *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX y en consecuencia en los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 Fracción VII y XV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO:** Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo puede comunicarse al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica [www.staip.gob.mx](http://www.staip.gob.mx)

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ADRIANA RAMOS CÁNCER**, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Huimanguillo, Tabasco.  
Trienio 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH/090/2019
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

*ACUSE*

Huimanguillo, Tab., 30 de Enero de 2019

**C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**  
**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio número **CTAIP/0197/2019**, de fecha 10 de los corrientes, le comunico a Usted, que referente a la solicitud vía Sistema Infomex con Folio Infomex **00107919**, solicitante **José Luis Cornelio Sosa**, en la que solicita **la última actualización del Programa de Protección Civil de la Institución**, al respecto me permito el oficio CGPCH/233/2019 de fecha 30 de Enero de 2019, signado por la Coordinación General de Protección civil.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.



**TRANSPARENCIA**

30 ENE 2019

RECIBE 3:31 PM  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
CARTA \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

*[Firma manuscrita]*

**LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento  
c.c.p. EL ARCHIVO.





## COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

Dependencia:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH /233/2019
Asunto:	El que se indica.

HUIMANGUILLO, TAB. 30/ENERO/2019

C. LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
HUIMANGUILLO; TAB.

PRESENTE.

Por este medio y después de saludarle respetuosamente, y con relación a su oficio Núm. SAH/131/2019, me permito enviar información relativa a la solicitud con Folio Infomex 00107919, en la que solicita “¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, así como el programa de protección civil de la institución trienio 2018-2021”

En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización al respecto.

No omito manifestar, que ya se elaboró un anteproyecto, mismo que contiene el Programa de Protección Civil Municipal para el trienio 2018-2021, así como el Atlas de Riesgo; documentos que próximamente serán presentado al honorable cabildo.

Sin otro particular me es grato saludarle con el respeto de siempre.-

ATENTAMENTE

C. OSVALDO OSORIO MENA  
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
PERIODO 2018-2021

OFICIO: DA/0050/2019

ASUNTO: CONTESTACION DE REQUERIMIENTO.

HUIMANGUILLO TABASCO A 18 DE ENERO DE 2019.



**LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.**

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO CTAIP/0196/2019 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2019, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 3689, NÚMERO DE FOLIO INFOMEX 00107919 DEL SOLICITANTE JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE SOLICITÓ AL LIC. HUBERTO MORALES BARRIENTOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LO PETICIONADO EN SU ESCRITO DE CUENTA, **POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL MEMORANDUM ENVIADO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LO REQUERIDO, CON NÚMERO CRH/0091/2019, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019, LA INFORMACIÓN ANTES REQUERIDA.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

ATENTAMENTE.



**TRANSPARENCIA**

21 ENE 2019

RECIBE \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_

*10:36 pm*  
*[Signature]*

*[Signature]*

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.







**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021**

# MEMORANDUM



**NO. CRH/0091/2019**

HUIMANGUILLO, TAB, A 14 DE ENERO DEL AÑO 2019.

**PROFR. DARVEY FLORES GONZALEZ.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.  
P R E S E N T E:**

En atención al oficio numero DA/0033/2019, de fecha 11 de Enero del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

- Esta Institución cuenta con un horario formal.
- En cuanto a la última actualización del programa de protección civil de esta Institución así como del programa que se maneja en la misma, me permito comunicarle que esta coordinación no cuenta con dicha información lo anterior de acuerdo a la solicitud emitida por el instituto de Transparencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. HUMBERTO MORALES BARRIENTOS.  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**



C.C.P.- LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.-COORD. DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA.-Para su conocimiento.  
C.C.P.-EL ARCHIVO.  
HMB/egb\*





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2019.

**NÚMERO DE OFICIO:** CTAIP/0196/2019.

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**LIC.DARVEY FLORES GONZALEZ.**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION.**  
**PRESENTE:**

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3689	00107919	09-ene-19	JOSE LUIS CORNELIO SOSA	¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021


En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

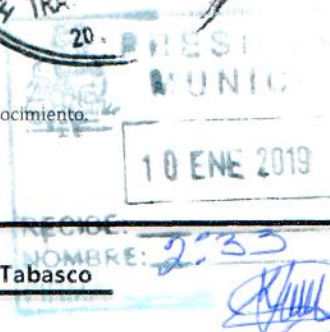
  
LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ  
Coordinador de Transparencia  
Acceso a la Información Pública



C.C.P. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.  
C.C.P. Lic. David Acosta González -Enlace de Transparencia.  
C.C.P. Lic. Jose Arturo Aragon Otañez- Contralor Municipal, Para su conocimiento.  
C.C.P ARCHIVO.



**Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huianguillo, Tabasco**





**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2019.  
 NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0197/2019.  
 ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
 PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:


NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3689	00107919	09-ene-19	JOSE LUIS CORNELIO SOSA	¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.


No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:  


**LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**  
 Coordinador de Transparencia y  
 Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 10 ENE 2019  
 RECIBE:  
 NOMBRE: 2:33  




SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 10 ENE 2019  
 RECIBE:  
 NOMBRE: Adriana Ramos  
 FIRMA: [Handwritten signature]

C.C.P. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.  
 C.C.P. Lic. Francisco Rafael Herrera Palma-Enlace de Transparencia.  
 C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otañez- Contralor Municipal, Para su conocimiento.  
 C.C.P. ARCHIVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 HUIMANGUILLO, TABASCO, P.A.S. 2018-2021  
 10 ENE. 2019  
 RECIBIDO  
 NOMBRE: [Handwritten signature]  
 FIRMA: [Handwritten signature]

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

3:14 pm





## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/01/2019 12:54**

Número de Folio: **00107919**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **30/01/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.



En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **16/01/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **14/01/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.